



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

| | |
|---------------------------------------|-------------------|
| Aprobación del Consejo Universitario: | 30/Junio/2010 |
| "Adolfo Menéndez Samará": | Núm. 57 |
| Fecha de publicación: | 11/Noviembre/2010 |
| Vigencia: | 12/Noviembre/2010 |
| Última Reforma: | 31/octubre/2014 |

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la agenda legislativa aprobada en fechas recientes por el Consejo Universitario, se realizó el análisis del Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario el cual fue aprobado el día el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Derivado de ese análisis se concluyó que es necesario actualizar y armonizar el contenido de dicho reglamento; tomando en consideración no solo la evidente transformación de la vida universitaria, sino además, que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se encuentra en un proceso de actualización en su orden jurídico interno.

Sin embargo, es importante señalar que las distinciones que esta Máxima Casa de Estudios ha venido otorgando, permanecen en este proyecto. Esto permitirá a los miembros de la comunidad universitaria afianzar y fortalecer el sentido de identidad y orgullo por su Alma Mater.

El proyecto reglamentario que aquí se propone, forma parte integral de las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, específicamente en el artículo 7 fracción VIII. Es por ello que la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario en las sesiones de trabajo de fechas siete y veintiuno de mayo de dos mil diez, se analizó y estudió los reconocimientos y distinciones con que la Universidad honra a los miembros de la comunidad universitaria.

En los dispositivos de este proyecto reglamentario, nos encontraremos en el capítulo I cual es objeto de este reglamento, las autoridades competentes para otorgar las distinciones señaladas y desarrolladas en este ordenamiento. Sobre este último punto cabe resaltar que se adecua y actualiza la ahora denominada Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, la cual, en su integración y forma de trabajo se armoniza con el Estatuto Universitario y se iguala a las Comisiones de carácter permanente que señala la Legislación Universitaria.

En el Capítulo II, se indican los diversos tipos de reconocimientos y distinciones con los que la UAEM honra no sólo a quienes han dedicado su vida a la academia, a la investigación y a la extensión, sino también a la función administrativa y a quienes en su calidad de alumno, han transitado por las aulas de esta Máxima Casa de Estudios y se han distinguido en la academia, la ciencia, las artes y el deporte, contribuyendo a elevar el prestigio a esta Institución.

En el capítulo III, se desarrolla lo relativo al otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, como grado máximo que otorga nuestra Máxima Casa de Estudios. Se establece el procedimiento y requisitos que permitan otorgar esta distinción de manera fundada y motivada por parte del Consejo Universitario. La propuesta es, que el otorgamiento de esta condecoración, sea a los hombres y mujeres que han dedicado su trayectoria de vida de manera excepcional a la ciencia, la investigación,

la docencia y las artes y que con ello han abonado a acercarnos al ideal de nuestro lema institucional de contar con una humanidad más culta.

En el capítulo IV se desarrollan las diferentes clases de distinciones con las cuales la Universidad Autónoma del Estado de Morelos reconoce la dedicación y la labor de los trabajadores académicos y administrativos. Una de las novedades en estas distinciones, es que se armoniza el término "trabajador académico" y se incluye al "trabajador administrativo" con las diferentes categorías laborales que la Legislación Universitaria señala. Asimismo se establecen en una forma clara y actualizada las condiciones, requisitos y procedimientos bajo los cuales habrán de otorgarse cada una de las distinciones desarrolladas en este capítulo.

En el Capítulo V se desarrollan los reconocimientos y distinciones que pueden ser otorgados a los alumnos, y que dicho sea de paso, se busca promover y fortalecer la identidad no solo en la propia Universidad, sino también al interior de las Unidades Académicas. Esto es, que se realicen las ceremonias con los protocolos correspondientes y sean las autoridades universitarias quienes reconozcan y estimulen la pertenencia de nuestros egresados. Cabe señalar que por primera vez se incluye el reconocimiento a los alumnos al mérito en las ciencias y las artes y al mérito deportivo, esto es, se reconoce y se distingue a quienes a través de estas importantes actividades han representado de manera destacada a nuestra Máxima Casa de Estudios a nivel estatal, nacional e internacional.

Finalmente en el capítulo VI, se establece el procedimiento relativo a la nominación de espacios y recintos universitarios, como una forma de reconocimiento al interior de nuestra Institución y en la que se distingue a los miembros destacado de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción II y 19 fracción I de la Ley Orgánica y por los artículos 42 y 45 del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a los miembros de su comunidad y a quienes por su destacada y excepcional trayectoria se han distinguido en beneficio de la Universidad, del Estado, del país o de la humanidad.

ARTÍCULO 2. DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER DISTINGUIDAS. Solamente los trabajadores universitarios y los alumnos podrán recibir alguno de los reconocimientos y distinciones previstos en este reglamento.

Se exceptúa de lo anterior, el Doctorado Honoris Causa el cual se podrá otorgar a personas nacionales o extranjeras vinculadas o no a la Universidad, en términos de lo previsto en el capítulo correspondiente.

Las personas galardonadas con los reconocimientos y distinciones que regula este ordenamiento podrán utilizar sus veneras o medallas en los actos solemnes que celebre el Consejo Universitario o en los que en el futuro el propio Consejo Universitario determine.

ARTÍCULO 3. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA. El Consejo Universitario es autoridad competente para otorgar el reconocimiento y las distinciones previstas en el presente ordenamiento. Sólo el Rector y los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas podrán presentar al Consejo Universitario las propuestas de reconocimiento y distinción, en los términos previstos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario designará una Comisión denominada de Reconocimiento y Distinción Universitaria. Esta Comisión estará integrada conforme lo señala el artículo 42 del Estatuto Universitario y se encargará de estudiar y dictaminar los asuntos que el Pleno del Consejo Universitario le turne para la aplicación del presente Reglamento, conforme lo que establece el Estatuto Universitario y demás Normatividad Institucional.

ARTÍCULO 5. DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Para la debida interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán dictaminados por el Consejo Universitario a través de la Comisión señalada en el artículo anterior, conforme a la Legislación Universitaria y los principios generales del Derecho.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN UNIVERSITARIO. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, otorgará el reconocimiento o distinción a los miembros de su comunidad y a aquellas personas que han tenido una conducta o trayectoria singularmente ejemplares en la ciencia, las artes, la cultura en beneficio de la Universidad, el Estado, del País o de la Humanidad.

ARTÍCULO 7. DE LAS CLASES DE RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, establece los siguientes reconocimientos y distinciones:

- I.** Doctorado Honoris Causa;
- II.** La Medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará;
- III.** Nombramiento del Profesor Emérito o de Investigador Emérito;
- IV.** Diploma al Mérito Universitario;
- V.** Nombramiento del Profesor Extraordinario;
- VI.** Medalla Licenciado Bernabé L. de Elías;
- VII.** Mención Honorífica;

- VIII.** Diploma de Aprovechamiento Académico;
- IX.** Diploma al Mérito en la Ciencia y Tecnología;
- X.** Diploma al Mérito en la Cultura y el Arte;
- XI.** Diploma al Mérito Deportivo;
- XII.** Nominación a Espacios y Recintos Universitarios, y
- XIII.- Presea Alejandro José Chao Barona.**

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

CAPÍTULO III

DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 8. DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA Y A LAS PERSONAS A QUIENES PUEDE OTORGARSE. El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores, investigadores y mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la función académica, a las artes, a las letras, a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la Universidad, del Estado, del País, o de la humanidad.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER Y OTORGAR EL DOCTORADO HONORIS CAUSA. El Rector de la Universidad, es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del grado Doctor Honoris Causa, mediante el siguiente procedimiento:

I. El Rector dará a conocer la propuesta de otorgamiento de Doctor Honoris Causa al Pleno del Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos del candidato a recibir la distinción;

II. El Pleno del Consejo Universitario a través de su Presidente, enviará el caso a la Comisión aludida en el artículo 4 de este reglamento, la cual dictaminará lo conducente, y remitirá copia del mismo al Secretario del Consejo Universitario para la votación correspondiente;

III. El pleno del Consejo Universitario otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación a favor de por lo menos dos terceras partes de quienes asistan a la sesión; y

IV. Concluida la votación la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, se encargará de comunicarle la decisión a la persona seleccionada por medios idóneos.

ARTÍCULO 10. DE LA IMPOSICIÓN DE LA CONDECORACIÓN. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa se les impondrá, en sesión solemne del Consejo Universitario, una venera en la que lleve grabado el logotipo de la

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como el lema "Por una humanidad culta" y su nombramiento se acreditará con un diploma.

ARTÍCULO 11. DEL CARÁCTER NO ACADÉMICO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA. El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos en la Universidad, de acuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudios de las diversas carreras que se imparten en la Institución y que fueron aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ

ARTÍCULO 12. DE LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. La medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará es un reconocimiento que será otorgada por una sola vez a los trabajadores académicos que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. Que el trabajador académico tenga el carácter de definitivo y este dedicado a la docencia, la investigación y/o la difusión de la cultura al servicio exclusivo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER Y OTORGAR LA MEDALLA DOCTOR ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ. Esta distinción será otorgada por el Pleno del Consejo Universitario mediante propuesta del Rector o de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas y mediante el siguiente procedimiento:

I. El Rector dará a conocer la propuesta de otorgamiento de la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará al Pleno del Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos del candidato a recibir la distinción y acompañando los con documentos comprobatorios al caso conducentes;

II. Si la propuesta la realiza un Consejo Técnico deberá emitir una opinión fundada y favorable por las dos terceras partes a la proposición del profesor o investigador para el otorgamiento de la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará y remitir su dictamen con la documentación comprobatoria correspondiente al Presidente del Consejo Universitario para su tramitación ante el Pleno del Consejo Universitario;

III. El Pleno del Consejo Universitario a través de su Presidente, enviará el caso a la Comisión aludida en el artículo 4 del presente reglamento, la cual dictaminará lo conducente, enviando dicho dictamen al Secretario del Consejo Universitario para la votación correspondiente.

IV. El pleno del Consejo Universitario otorgará la medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará por votación a favor de por lo menos dos terceras partes de quienes asistan a la sesión, y

V. Esta distinción se impondrá al profesor o investigador en sesión solemne del Consejo Universitario en venera que estará compuesta por un listón con los colores

de la Institución y en una cara llevará el logotipo de la Universidad y por la otra el retrato y la leyenda "Medalla Doctor Adolfo Menéndez Samará".

PROFESOR O INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 15. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESOR O INVESTIGADOR EMÉRITO. Para la designación del Profesor o Investigador Emérito de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se requiere lo siguiente:

- I.** Que el candidato a obtener la distinción de Profesor o Investigador Emérito, tenga una antigüedad mínima de diez años y el carácter de definitivo;
- II.** Que el candidato se haya distinguido en la cátedra o en la investigación de alguna de las áreas del conocimiento o haber realizado una investigación sobresaliente a juicio del Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda;
- III.** Que el candidato sea propuesto a iniciativa de por lo menos veinte profesores definitivos, o por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, y aprobado por votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Técnico respectivo;
- IV.** La propuesta será enviada al Consejo Universitario acompañada de una opinión fundada de los méritos del candidato;
- V.** Que el candidato obtenga una votación favorable de mayoría simple en el Consejo Universitario; y
- VI.** Al Profesor o Investigador Emérito se le otorgará diploma para dar constancia de la distinción conferida.

MÉRITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16. OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO. El diploma al "Mérito Universitario", se otorgará a los trabajadores universitarios que hayan cumplido veinticinco años o más de servicios laborales en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17. DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario en sesión solemne, otorgará el diploma al Mérito Universitario a trabajadores universitarios mediante el siguiente procedimiento:

- I.** La Dirección de Personal, comunicará al Rector de forma anual la lista de trabajadores universitarios que hayan cumplido veinticinco años de antigüedad laboral en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y
- II.** El Presidente del Consejo Universitario, dará a conocer la lista señalada en el párrafo anterior al Consejo Universitario, a efecto de que convoque a una sesión solemne para la entrega de los diplomas correspondientes.

El Consejo Universitario podrá determinar el otorgamiento de esta distinción y otras a que se refiere este ordenamiento, en una sola sesión solemne.

PROFESOR EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 18. DE LA DISTINCIÓN DE PROFESOR EXTRAORDINARIO. La distinción de Profesor Extraordinario podrá ser conferida a profesores e investigadores de otras universidades, del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o hayan colaborado en alguna medida con las tareas académicas de la misma.

ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTINCIÓN DE PROFESOR EXTRAORDINARIO. Para que sea procedente la designación de Profesor Extraordinario, se deberá seguir el requisito contemplado en el artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 20. DE LOS EFECTOS EN EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN DE PROFESOR EXTRAORDINARIO. La designación de profesor extraordinario, no equivale a los puestos académicos a que se refiere el Reglamento de Personal Académico y demás Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V

MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS

ARTÍCULO 21. DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS. La medalla Licenciado Bernabé L. de Elías, se otorgará al alumno con el más alto promedio de calificaciones al término de sus estudios profesionales, o de Maestría o de Doctorado, de cada una de las carreras que se imparten en las Unidades Académicas.

La Dirección de Servicios Escolares presentará al Rector una lista de candidatos a obtener dicha distinción; dicho informe será enviado al Consejo Universitario para que determine el otorgamiento o no de esta distinción.

ARTÍCULO 22. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA LICENCIADO BERNABÉ L. DE ELÍAS. La medalla Licenciado Bernabé L. de Elías, estará suspendida de un listón con los colores de la Institución en una cara tendrá el logotipo y lema de la Universidad y en la otra la inscripción "Medalla Lic. Bernabé L. de Elías" y el retrato de dicho universitario y se otorgará acompañada de un diploma en sesión solemne del Consejo Universitario.

MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 23. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA. Para que el alumno se haga acreedor a mención honorífica en examen profesional se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Profesional y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigentes.

Dicha mención honorífica, se otorgará en el examen profesional del sustentante con base en el dictamen expedido por la Dirección de Servicios Escolares.

DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24. DEL DIPLOMA POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO. Los alumnos que obtengan los tres primeros lugares en el último periodo de cada plan de estudios que se imparte en las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibirán un diploma de Aprovechamiento Académico.

La Dirección de Servicios Escolares, dará a conocer oportunamente por escrito a los Directores de las Unidades Académicas, la lista de los alumnos que son merecedores a tal distinción.

Esta distinción deberá ser otorgada en sesión de Consejo Técnico de cada Unidad Académica dentro de los últimos veinte días hábiles de cada periodo lectivo.

DIPLOMA AL MÉRITO EN LA CIENCIA Y EL ARTE

ARTÍCULO 25. DEL DIPLOMA AL MÉRITO EN LA CIENCIA Y EL ARTE. Los alumnos que por sus producciones o trabajos, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado o del País o el progreso de la ciencia, del arte o de la filosofía y participen en concursos a nivel estatal, nacional o internacional serán distinguidos con el diploma al Mérito en la Ciencia y el Arte.

El procedimiento para otorgar esta distinción será el señalado en el artículo 14 del presente ordenamiento, en lo que resulte aplicable. Pudiendo el Rector asesorarse del Secretario Académico y de Extensión.

DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 26. DEL DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO. El diploma al mérito deportivo se concederá en dos categorías:

I. Al trabajador universitario o alumno que se haya destacado en actividades deportivas a nivel estatal, regional o internacional; y

II. Al trabajador académico de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se desempeñe como entrenador y destaque por su trayectoria en alguna modalidad deportiva a favor de los alumnos y equipos representativos de la Institución.

Esta distinción será propuesta por el Rector con la asesoría del Secretario de Extensión y podrá ser otorgada por el Consejo Universitario mediante el procedimiento señalado en el artículo 14 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

NOMINACIÓN A ESPACIOS Y RECINTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO Y NOMINACIÓN DE ESPACIOS Y RECINTOS UNIVERSITARIOS. Podrá ser conferida a los profesores, investigadores, o personas mexicanas o extranjeras con méritos excepcionales por sus contribuciones a la función académica, a las artes, a las letras, a la ciencia o al deporte, a quienes hayan realizado una labor extraordinaria o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones

de vida, del bienestar de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del País o de la humanidad.

Los espacios y recintos universitarios, si así lo aprueba el Consejo Universitario recibirán el nombre de las personas honradas con la distinción a que se refiere el párrafo anterior.

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Consejos Técnicos serán los únicos facultados para proponer en punto de opinión que emita la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, al Consejo Universitario para dar nombre a los espacios y recintos universitarios, atendiendo a los siguientes requisitos:

I. En el caso de que se trate de dar nombre a un espacio o recinto universitario de uso común entre Unidades Académicas, la propuesta deberá venir avalada por los Consejos Técnicos que compartan el espacio correspondiente;

II. Una vez que un recinto universitario ha sido designado con algún nombre, éste no podrá ser cambiado, a menos que exista una razón muy especial, la cual será analizada por la Comisión del Honor, Distinción y Mérito Universitario y aprobada por el Consejo Universitario;

III. El Rector dará a conocer la propuesta de otorgar al nominado a un espacio o recinto universitario al Consejo Universitario, exponiendo los motivos y méritos de los candidatos a recibir la distinción;

IV. El Consejo Universitario aprobará la designación por votación a favor por lo menos de las dos terceras partes de sus integrantes;

V. Aprobada la nominación, la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, se encargará de comunicar a la o a las personas designadas o a sus familiares por medios idóneos del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior; y

VI. La Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria, dará seguimiento para que se cumplan las condiciones numeradas en este artículo.

ARTÍCULO 28. DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. La Presea Alejandro José Chao Barona es un reconocimiento que será otorgado anualmente por el Consejo Universitario a las personas físicas o morales que se hayan destacado por investigaciones y labores de trabajo social comunitario en beneficio de los grupos vulnerables del Estado de Morelos.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 29. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. La presea Alejandro José Chao Barona será una medalla de 5 centímetros de diámetro. El anverso contendrá la imagen y nombre del citado universitario y al reverso el logotipo y lema institucional de la Universidad

Autónoma del Estado de Morelos. Un gafete superpuesto a dicha presea contendrá el nombre o denominación de la persona física o moral que obtuvo el reconocimiento y el año de su otorgamiento. Adjunto a la medalla deberá entregarse un diploma que llevará estampadas las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Universitario.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 30. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA PRESEA ALEJANDRO JOSÉ CHAO BARONA. El otorgamiento de la presea Alejandro José Chao Barona se hará bajo el siguiente procedimiento:

I.- En el mes de junio de cada año, la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario emitirá convocatoria pública en los medios de comunicación institucionales de la Universidad donde se fijarán los términos y condiciones para la inscripción de candidaturas para el otorgamiento de la presea Alejandro José Chao Barona.

II.- Los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria respectiva deberán permitir que la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario pueda estar en condiciones de evaluar las propuestas que se recaben y elaborar su dictamen fundado y motivado del candidato ganador con el fin de remitirlo puntualmente al Secretario del Consejo Universitario dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año.

III.- El Consejo Universitario analizará y votará el dictamen de la Comisión de Reconocimiento y Distinción Universitaria del Consejo Universitario en su tercera sesión ordinaria de cada año. En caso de no resultar aprobado dicho dictamen por el Pleno de esa autoridad colegiada, se declarará desierta la entrega de la presea respecto a la anualidad que corresponda.

IV.- En el supuesto de que el Consejo Universitario apruebe el dictamen a que alude la fracción III de este numeral, entonces el Secretario del Consejo Universitario será el encargado de notificar por escrito a quien resulte galardonado la obtención de la presea aludida en éste artículo así como la fecha, hora y sede de la correspondiente ceremonia de entrega de dicho reconocimiento.

V.- La Presea Alejandro José Chao Barona será otorgada en el marco de la sesión solemne del Consejo Universitario de cada 22 de noviembre para conmemorar el aniversario de la autonomía universitaria de esta institución.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Órgano Informativo Universitario Adolfo Menéndez Samará.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se declaran derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario aprobado por el Consejo Universitario el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO. Los procedimientos que se estén llevando a cabo para el otorgamiento de los Honores y Distinciones, estarán sujetas a las disposiciones que dieron origen y en su caso el interesado podrá sujetarse al reglamento que más le beneficie.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

Nota: artículo reformado. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 29 de septiembre del 2014 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samara". Número 82 de fecha 31 de Octubre de 2014.